



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: SOCIEDAD OLEOFLORES LTDA.

Rad. 20001-31-03-002-2022-00241-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Valledupar, Siete (07) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el desistimiento al recurso de reposición, presentado por el apoderado sustituto de la parte demandante en contra del auto fechado 15 de diciembre de 2022, que ordenó fijar fecha para la diligencia de inspección judicial en el presente proceso.

En escrito presentado el día 01 de febrero de la presente anualidad, el apoderado sustituto de la parte demandante, manifiesta que desiste del recurso interpuesto por este, con el fin de que quedase en firme el auto atacado y se pudiese llevar a cabo la diligencia de inspección judicial fijada para el día 03 de febrero del año en curso.

El artículo 316 del CGP, demarca “que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”.

Dispone la norma en cita:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

En consecuencia, una vez revisado que el apoderado judicial de la parte ejecutante cuenta por facultades expresas para desistir, esta agencia judicial, accederá al desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación en el caso de la referencia.

Sin condena en costas, como quiera que el desistimiento fue presentado ante el mismo juez que se formuló el recurso antes de ser concedido.

Por otro lado, y como a la fecha de notificación de la presente providencia, se ha superado el día 03 de febrero de 2023, fecha fijada para la realización de la diligencia de inspección judicial, con ocasión de la interposición trámite y desistimiento del recurso que nos atañe, es menester de este Despacho fijar una nueva fecha con el fin de que se pueda realizar la inspección judicial requerida.

Corolario a lo anterior, fíjese como nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial dentro del predio objeto de imposición de servidumbre, el día **diez (10) de febrero de 2023, a las 9:00 Am.**

En merito de lo expuesto, se,

RESUELVE

1° ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° Sin condena en costas.

3° Señálese como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto de imposición de servidumbre, el día **diez (10) de febrero de 2023, a las 9:00 Am.**, De acuerdo a las consideraciones dadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72524d8d237bf4b964d1b3e5572f6c854b3116659da23fa6dcc2fc9c9b22baf7**

Documento generado en 07/02/2023 03:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>